

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado **CE-09242-2025** del 27 de mayo del 2025, se solicitó permiso de aprovechamiento forestal por parte de la **CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A.** con Nit 811012172-2, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, en desarrollo del contrato de concesión Numero 97-CO-20-1811 y **AUTORIZADA** por el Propietario el Municipio de Rionegro, a través del convenio interadministrativo 24/A111B2066 de 2024, para el desarrollo del proyecto "**AMPLIACION VIA LLANOGRANDE-CABECERAS CANADA**", en beneficio de los inmueble identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-5232, 020-71720, 020-72449, 020-93417 y 020-93418 del Municipio de Rionegro -Antioquia.
2. La solicitud fue admitida mediante el Auto con radicado **AU-02063-2025** del 28 de mayo del 2025.
3. Que mediante comunicación interna **CI-00982-2025** del 19 de junio del año 2025, se solicita a la jurídica lo siguiente:

*“...Mediante el radicado CE-09242-2025 se solicita permiso de aprovechamiento forestal y por medio del auto AU- 02063-2025 se da inicio al trámite. El día de la visita técnica previo al inicio del recorrido, se informa por parte de los profesionales de la Concesión Túnel Aburrá – Oriente, que tienen abierto un proceso de aclaración de información con la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, respecto a la necesidad de tramitar una licencia ambiental para el desarrollo del proyecto vial, correspondiente a la construcción de una segunda calzada en el tramo de la vía Llanogrande – Cabeceras.*

*Por este motivo, el recorrido para evaluar los árboles solicitados no se lleva a cabo y se plantea que primero se debe subsanar el cumplimiento de la información requerida por la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare en el radicado CS-08195-2025, y con base en esta información, se determine si el proyecto es objeto de licenciamiento ambiental.*

*Por lo tanto, es necesario suspender los tiempos del trámite, hasta tanto se entregue la información técnica requerida por la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare y esta misma emita un concepto claro sobre el tipo de trámite que le corresponde al proyecto vial.”*

4. Que mediante radicado **CE-10964-2025** y **CE-10979-2025** del 20 de junio del año 2025, el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, quien actúa en calidad de Gerente de la **CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A.**, solicita la suspensión del trámite ambiental, aduciendo lo siguiente:

*“...Por medio del presente, solicitamos suspender el trámite de aprovechamiento forestal con radicado CE-09242-2025 del 27 de mayo de 2025 y Auto de Inicio AU-02063-2025 del 28 de mayo de 2025 por un término de 90 días, debido a que, CORNARE, mediante el oficio CS-08195-2025 del 10 de junio de 2025, solicitó a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia un informe*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

técnico de evaluación de impactos ambientales con el fin de pronunciarse sobre la necesidad de tramitar licencia ambiental para el proyecto indicado en el asunto.”

5. Que mediante Auto **AU-02427-2025** del 25 de junio del año 2025, La Corporación suspendió **EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, iniciado mediante **AU-02063-2025** del 28 de mayo del 2025, de la **CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A.** con Nit **811012172-2**, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, en desarrollo del contrato de concesión Numero **97-CO-20-1811** y **AUTORIZADA** por el Propietario el Municipio de Rionegro, a través del convenio interadministrativo **24/A111B2066** de 2024, para el desarrollo del proyecto **“AMPLIACION VIA LLANOGRANDE-CABECERAS CANADA”**, en beneficio de los inmueble identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias **020-5232, 020-71720, 020-72449, 020-93417 y 020-93418** del Municipio de Rionegro - Antioquia, hasta tanto se entregue la información técnica requerida por la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare y esta misma emita un concepto claro sobre el tipo de trámite que le corresponde al proyecto vial.

6. Que mediante radicado **CE-17158-2025** del 19 de septiembre del año 2025, la parte interesada allega repuesta emitida por la jefe de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de La Corporación.

7. Que mediante oficio **CS-15486-2025** del 18 de octubre del año en curso, La Corporación requiere a la parte interesada para que, en el término de 30 días hábiles, plazo que vence el día 19 de noviembre de la presente anualidad allegue la siguiente información:

- “...1. Ajuste del inventario forestal, con corrección de especies e identificación completa.
- 2. Metodología para el trasplante de los individuos arbóreos y determinación del sitio de reubicación.
- 3. Información sobre los predios con FMI 020-93449 y 020-65068, con sus respectivas autorizaciones autenticadas.”

8. Que mediante Radicado **CE-20647-2025** del 12 de noviembre del 2025, la parte interesada solicita prórroga aduciendo lo siguiente:

“... Respecto al trámite de aprovechamiento forestal con auto de inicio AU-02063-2025, permiso ambiental que se requiere para la construcción del mejoramiento vial en el tramo comprendido entre los sectores Llanogrande y Cabeceras en jurisdicción rural del municipio de Rionegro, en atención a su oficio CS-15486-2025, solicitamos nos sea otorgada una prórroga de 30 días hábiles adicionales para entregar la información requerida.

*Lo anterior, dado que, a la fecha, la Concesión se encuentra culminando el diseño geométrico del mencionado tramo vial, con lo cual, se busca entregar información completa y detallada a la Corporación.”*

9. Que mediante Auto **AU-04820-2025** del 13 de noviembre del año 2025, La Corporación concedió prórroga por el término de un (01) mes, contados a partir del día 19 de noviembre del año en curso, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el oficio CS-15486-2025 del 18 de octubre del año en curso.

2. Revisado el acto administrativo precitado se evidencio que el plazo otorgado debe ser contabilizado desde el día 03 de diciembre, dado que en el oficio **CS-15486-2025** del 18 de octubre del año en curso se habla de días hábiles, y el conteo del plazo se realizado mediante días calendario, por lo que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se corregirá el error.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascipción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Revisado el Artículo primero del Auto **AU-04820-2025** del 13 de noviembre del 2025, se evidencio el yerro en el conteo de los días, por lo que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se corregirá el error.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo primero del Auto **AU-04820-2025** del 13 de noviembre del 2025, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA** a la **CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A.** con Nit 811012172-2, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, por el término de **un (01) mes**, contados a partir del día 03 de diciembre del año en curso, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el oficio **CS-15486-2025** del 18 de octubre del año en curso.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A.** con Nit 811012172-2, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150645448**

Proceso: Tramites

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 25/11/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 cornare